

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Ilos de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinase de las mismas, los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes, se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serm. Sra. Princesa de Asturias, y las Serms. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 130.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En nombre de Su Magestad el Rey y del Gobierno que tengo la honra de presidir, doy las gracias á V. S. y á esas Corporaciones por su entusiasta y patriótica felicitación por el fausto suceso de la pacificación de la Isla de Cuba.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y satisfaccion de las citadas Corporaciones.

Leon 7 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puento y Brañas.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica al de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Existiendo en los Ejércitos de la Peninsula y de Ultramar secciones de Telegrafistas, indispensables hoy en las organizaciones militares, y habiendo desaparecido, por otra parte, varias de las razones alegadas por ese Ministerio en sus comunicaciones de 23 de Agosto de 1874

y 23 de Julio de 1875, que fueron el origen de la Real orden de 4 de Agosto del último de dichos años, expedida por este Departamento, en la que se dispone que los mozos que al ser declarados soldados se encuentran sirviendo en el Cuerpo de Telegrafistas, ya perteneciendo á su escuela, ya en clase de aspirantes, siguen como supernumerarios en los Cuerpos á que se les destina en el Ejército, y continúan prestando sus servicios como Telegrafistas, pudiendo, sin embargo, ser llamados si lo exigen las necesidades del servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que habiendo llegado este caso, por las razones expuestas, quede derogada la citada Real orden de 4 de Agosto de 1875, y que por lo tanto, desde el actual llamamiento ingresen en las filas los exceptuados por ella, donde se procurará utilizar sus especiales conocimientos en las Secciones de su facultad que existen en la Peninsula, ó en las de Ultramar, si por el sorteo les correspondiere servir en aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Señor.....

(Gaceta del 7 de Marzo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las instancias de algunos alumnos en solicitud de que se adelante la época de los exámenes ordinarios para aquellos que, por haberles cubido la suerte de soldados en la quinta que acaba de tener lugar, no pueden verificarlo en el tiempo reglamentario, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en vigor por este año la Real orden de 14 de Abril del anterior, dictada con igual motivo y publicada en la Gaceta de 17 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1878.—C. Torneo.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

### Real orden

que se cita en la anterior.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de examen extraordinario, S. M. el Rey (Q. D. G.) á fin de facilitar la terminacion de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á examen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo solicitaren y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.—C. Torneo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Administración local.—Seccion 1.ª

Negociado 1.ª

### PRESUPUESTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, dice á este Gobierno de provincia con fecha 1.ª del actual, lo que sigue:

«El día 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formando, y que deberá regir en el inmediato año económico, á fin de que corrija oportunamente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es, por más de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los artículos 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149 de la citada ley; teniendo presente que la omision de

cualquiera de estas disposiciones podría ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las providencias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero solo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concede el art. 150 arriba mencionado; sin que después de este improrrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á excitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas municipales para que formen y presenten un tiempo oportuno los referidos presupuestos, sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no trascorra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será más fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados, las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entonces la formacion de aquellos, con menoscabo de las reglas hoy establecidas, y exponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que en el momento de recibir el presente BOLETIN, procedan sin levantar mano á la formacion de sus Presupuestos para el ejercicio próximo de 1878-79, debiendo de quedar ultimados y votados definitivamente por la Junta municipal el día 12 del corriente para que el 15 del mismo precisamente pueda estar en poder de mi autoridad un ejemplar de los efectos del artono 150 de la ley de 2 de Octubre último, acompañando á la vez el Resúmen correspondiente.

El no haberse publicado el repartimiento provincial ni el de Gastos carcelarios, no obsta para la inmediata formacion de los Presupuestos municipales para el ejercicio de 1878-79, toda vez que las cantidades que han de consignarse para dichas obligaciones son las mismas que tienen en el del corriente, sin perjuicio de las pequeñas alteraciones que pudieran hacerse después.

En Instruccion pública tampoco podrá hacerse variacion alguna en el personal y material de primera enseñanza, que no esté aprobada por la Junta provincial del ramo, teniendo entendido los Ayuntamientos que corregiré cualquiera exorbitancia que en tan importante como vital servicio verificuen, exigiéndoles además la responsabilidad personal que proceda.

Leon 7 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 131.

Habiéndose concedido por Real orden de 22 de Febrero último la extradición del subdito italiano Antonio Antricoli, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de falsificacion de documentos de comercio; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion en el caso de ser habido.

Leon 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño oscuro, barba poca, color bueno, nariz regular, ojos oscuros, frente ancha, complexion robusta.

Circular.—Núm. 132.

Necesitando saber si en esta provincia reside D. Pedro Yuste, que vivió en Barcelona, Paseo de Gracia, núm. 62, encargo al Sr. Alcalde en cuyo Ayuntamiento

resida dicho señor, lo participe á la brevedad posible.

Leon 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 133.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Quintana de Bañeros, dotada con 200 pesetas anuales. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril de 1877, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarlo mediante instancia dirigida á la Direccion general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta dias y por conducto de este Gobierno de provincia; teniendo presente que con arreglo á la Real orden que se cita, los aspirantes deberán ser precisamente licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876.

Leon 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUARDA.

Por Real orden de 13 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado fijar como término improrrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interesa; en inteligencia de que pasado ese plazo, quedarán sin curso cuantas instancias se presentan en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier, Secretario, Martín Garcia Loygorri.

**PROVINCIA DE LEON.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANDS.						CALDOS.						CARNES.			PAJA.													
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.		Cebada.					
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		LITROS.		LITROS.		LITROS.		KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.					
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.					
Astorga.	14	15	10	81	12	04	»	»	45	»	65	»	»	50	»	95	»	90	»	59	»	60	»	82	»	04	»	05	
La Bañeza.	18	90	8	86	15	25	29	75	»	54	»	64	»	1	19	»	30	»	77	»	09	»	92	1	59	»	04	»	04
La Vecilla.	20	25	10	62	14	56	»	»	79	»	72	1	25	»	52	1	06	»	60	»	75	2	00	»	04	»	04		
Leon.	20	54	14	17	14	26	»	»	87	»	69	1	19	»	57	1	05	1	09	1	09	»	08	»	04	»	04		
Murias de Parედes.	14	15	9	04	9	48	»	»	59	»	66	1	40	»	57	1	04	»	95	»	95	1	85	»	04	»	05		
Ponferrada.	22	68	9	91	17	15	»	»	95	»	73	1	19	»	25	»	62	»	92	»	92	1	65	»	11	»	11		
Riade.	19	81	14	14	12	61	»	»	44	»	80	1	59	»	44	»	83	»	31	»	31	2	17	»	06	»	00		
Sabagan.	18	02	0	90	9	90	»	»	60	»	69	1	39	»	55	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	»	05		
Valencia de D. Juan.	12	87	11	»	9	04	»	»	31	»	60	1	48	»	50	»	76	»	00	»	92	1	88	»	04	»	05		
Villafranca del Bierzo.	28	85	9	91	19	81	»	»	78	»	75	1	27	»	29	»	74	»	92	»	92	1	68	»	08	»	08		
TOTAL.	190	16	108	63	129	95	29	75	6	52	6	95	12	54	4	01	8	37	6	97	8	97	15	87	»	53	»	40	
Precio medio general en la provincia	19	01	10	88	12	99	29	75	»	65	»	69	1	25	»	40	»	85	»	87	»	89	1	58	»	05	»	04	

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	29	85
	Idem mínimo.	12	87
Cebada.	Precio máximo.	14	64
	Idem mínimo.	8	86

Leon 12 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

El Sr. Delegado del Banco, me dice en 5 del actual lo que sigue:

No habiendo tenido lugar la recaudacion de contribuciones de los Ayuntamientos de Cimanes de la Vega y Villafar, en el partido de Valencia de D. Juan, correspondiente al tercer trimestre actual en los dias designados en el Boletín de 30 de Enero último, esta se verificará en los dias 11, 12 y 13 en Cimanes, y 14 y 15 en el de Villafar de nueva de la mañana á cuatro de la tarde, en cada uno de ellos á cargo del Recaudador don Gregorio Zales y Cadenas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 7 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

D. Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comisión de Evaluó y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por término improrrogable de 8 dias, estará de manifiesto en la oficina de esta Comisión el repartimiento adicional del presente año económico, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que en tal concepto se le ha señalado, y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia, que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicacion del tanto por ciento con que sea gravada la riqueza.

Leon 6 de Marzo de 1878.—Jacinto Zubiri.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Benavides.*

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Francisco Fernandez Blanco, número 8, se le cita y emplaza para que se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento antes del 15 del corriente que dará principio la entrega en Caja de los mozos que deben cubrir cupo en este reemplazo.

Benavides 4 de Marzo de 1878.—P. A. D. A.—El primer Teniente, Francisco Cornejo.

*Alcaldia constitucional de Valderrey.*

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias señalados para la reedificación, sorteo y declaracion de soldados el mozo Angel Morán Dominguez, número 14, natural de Valderrey, como comprendido en el actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto para que en el término de ocho dias, se presente ante la Corporacion para ser llamado y exponer la vincienes que tubiere conveniente, que no verificarlo quedará sujeto á los perjuicios que son consiguientes.

Valderrey Marzo 1.º de 1878.—El Alcalde, José Gallego.

*Alcaldia constitucional de Valdeleja.*

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el presente reemplazo, el mozo Segundo Fernandez y Fernandez, natural de La Brana, de este distrito municipal, y no habiendo comparecido al acto del sorteo y declaracion de soldados, como responsable con el número 1.º, hallándose en tierra de Estremadura en la provincia de Badajoz, de ganadero transiente, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término de ocho dias se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á exponer las razones que considere justas á su derecho; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará en su dia el perjuicio que haya lugar.

Valdeleja y Febrero 28 de 1878.—El Alcalde, Francisco Diez Llamera.

*Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.*

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la presente quinta José de la Sierra Lopez, hijo legitimo de Matias y de Juana, vecinos de Montuerto, núm. 8, Julian Barrio Fernandez, hijo de Valentin y de Maria, vecinos de Valderria, núm. 10, se les cita, llama y emplaza para que el dia 10 del corriente á las ocho de la mañana, se presenten en la Sala Consistorial con objeto de ser llamados, exponer y alegar las exenciones y exacciones que crean convenientes, pues trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepiélagos 3 de Marzo de 1878.—El Alcalde, German Alvarez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del arullamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados los sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Almanza.
- Arganza.
- Bercianos del Camino.
- Cimanes del Tajar.
- Noceda.
- Pozuelo del Páramo.
- Vegamian.
- Villares de Orvigo.
- Santa Cristina de Valmadrigal.

**JUZGADOS.**

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia del Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Guerra Rodriguez, vecino de Cacabelos, de veintinueve años de edad, soltero, el cual es de estatura baja, pelo negro, ojos negros, barba poca, color bueno, y viste chaqueta de paño claro, pantalón ídem y camisa blanca; vivió en Madrid calle de

la Comadre, número diez y siete, y há poco habió extinguir la condena de dos meses y cinco dias de arresto que le fueron impuestos por causa que se le siguió por el Juzgado de Buenavista de Madrid, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia urgente en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á su convecino Pedro Morera la noche del veintinueve de Setiembre último; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el término de veinte dias se declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey saborto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial del Reino, y en el mio los ruego y encargo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del mencionado Antonio Guerra Rodriguez.

Dado en Villafranca del Bierzo á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Angel Alvarez.

D. Telesforo Valcaroe, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente se ruega á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentre un caballo que fué robado en la noche del quince al diez y seis de Diciembre último al párroco de Palazuelo D. José Raposo, cuyas señas son las siguientes: de coloro á quince años de edad, alzada siete cuartas ménos un dedo, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en el costillar de la derecha y cinco más pequeños en el de la izquierda, un poco caido á sea pando de orejas, y una rozadura en el lomo no perfectamente curada hecha con la babilia de la silla; y caso de ser habidas, las conduzcan con el caballo debidamente custodiado á la disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Astorga á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Telesforo Valcaroe.—Por mandado de S. Sria., José Rodriguez de Miranda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Tomás Alvarez Alvarez, ocurrido que fue de Villares de Orvigo, ocurrido el veintinueve de Octubre del año último, cuya herencia han renunciado sus herederos legitimos en consideracion á las deudas que pesan sobre ella, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, en los periódicos oficiales, acudan debidamente autorizados ante este Juzgado á deducir el que vieron convulsiles; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Telesforo Valcaroe.—Por mandado de S. Sria., José Rodriguez de Miranda.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Alvarez Rodriguez, natural y vecino del Valle de Lago, distrito de La Poia de Somiedo, partido judicial de Balmeate, para que dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de esta en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en la cárcel de este partido de Murias de Paredes de donde se ha evadido, y á fin de responder tambien en la causa de oficio que por ello se sigue, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á los funcionarios de la policia judicial, la captura del Isidoro Alvarez Rodriguez, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido por tránsitos de justicia.

Dada en Murias de Paredes Febrero once de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Alonso Suarez.—Por su orden, Magin Fernandez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISARIA DE GUERRA DE LEON.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito, debia procederse á contratar por un tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Abril inmediato, el suministro de utensilios á las fuerzas del ejército estables y transientes en esta plaza, y en su consecuencia se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de esta plaza el dia 4 de Abril á las doce de su mañana, bajo condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Comisaria y precios límites siguientes:

Por una cama que el contratista suministre mensualmente, 37 céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilios de Oficial, de tropa, de cuartel ó guardia, 25 céntimos de id.

Por cada litro de aceite de oliva de 2.ª clase, una peseta 20 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de oncina ó roble, 8 pesetas.

Por cada quintal métrico de leña de la misma clase, 5 pesetas 50 céntimos.

Las proposiciones se presentarán desde media hora antes de dar principio á la subasta en pliegos cerrados, formadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello 11.º, acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, de la cantidad de 500 pesetas, como garantia del contrato, basta que se declare terminada el compromiso del rematante; en la inteligencia de que los proponentes á sus fladores deben hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion, y que no serán admisibles las

proposiciones que excedan de los límites marcados.

Leon 3 de Marzo de 1878.—José Vigil.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., número..., para subastar el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible de la Factoría de Leon para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil por el término de un año; á contar desde 1.º de Abril próximo hasta fin de Marzo de 1879, y un mes más si continuere á la Administracion millar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la Factoría de Leon, bajo la forma establecida en el citado pliego y á los precios límites señalados en las condiciones 19 y 20 (ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en el total importe del suministro mensual); y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago que acredita haber hecho al depósito que se exige por la condicion 3.º

**Edicto.**

Don Domingo Alonso Pique, Alférez del Regimiento Infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose incorporado en este Regimiento el soldado Juan Menendez Acebedo, donde fué destinado procedente del Ejército de Puerto-Rico, según orden del Excmo. Sr. Director General del Arma, natural de Bastabio, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel del Sur de esta Plaza de Sautóna, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Sautóna 14 Febrero de 1878.—Por mandato: El Escribano, José Escobar.—V.º B.º—El Fiscal, Domingo Alonso.

**BATALLON RESERVA DE MEDINA DEL CAMPO, NÚMERO 58,**

ANTES SEDENTARIO DE CASTILLA LA VIEJA.—8.ª COMPAÑIA.

**Provincia de Leon.**

**RELACION de los alcances que tienen los individuos de la espresada compañía por fin del cuarto trimestre de 1875 á 76; los cuales se ponen á disposicion de los interesados que se hallan licenciados absolutos en los pueblos que se espresan en dicha provincia.**

Clases.	NOMBRES.	ALCANCES.	Pueblos de su naturaleza.	Puntos donde contrajeron matrimonio.
		Pesetas Cs.		
Soldado.	Guillermo Alvarez Terzermon.	9 13	Vegas de Yeres.	Puente de Domingo Fioez
"	Isidro Ruiz Alvarez.	7 28	Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo.
"	Isidoro Varela Vazquez.	24 45	Idem.	Idem.
"	Isidoro Fernandez Martinez.	16 50	Bozouevo.	Bobar.
"	Isidro Amigo Bagdan.	14 20	Susañe.	Peliscos del Sil.
"	Inocencia Martinez y Martinez.	29 38	Sardciendo.	Santa Marina del Rey.
"	José de Pacios Garcia.	24 83	Santa Cristina.	Folgoso.
"	José Alonso Gonzalez.	10 09	Cofñal.	Cabrillanes.
"	José Gonzalez Martinez.	14 18	Vivero.	Murias de Paredes.
"	José Antonio Rodriguez Travieso.	8 50	Noceda.	Noceda.
"	Juan Prieto Vidal.	12 15	Castrocalbon.	Castrocalbon.
"	Juan Puerto Llano.	29 36	Buron.	Buron.
"	José Martinez Quintana.	20 85	Morales de Somoz.	Castrocontrigo.
"	Juan Calvo Roman.	49 13	Rivas de la Valderna.	Peliscos de la Valderna.
"	Julian Garcia Perez.	29 95	Navianos de la Vega.	Alija de los Melones.
"	José Santa Maria Carracedo.	29 95	Castrocontrigo.	Nogarejas.
"	José Falagan Contero.	29 79	Posada.	Villamontán.
"	Julian Moran Tascón.	61 32	Orzonaga.	Mataliana.
"	José Alvarez Alegre.	29 89	Carrocera.	Carrocera.
"	Joaquin Gutierrez Diez.	34 75	Rioseco de Tapia.	Rioseco de Tapia.
"	Julian Cañedo Carro.	7 51	Cansedo.	Arganza.
"	José Alvarez Prado.	41	Santa Olaya de Eslonza.	Gradeses.
"	Julian Viguera y Viduela.	57 91	Narado.	La Robla.
"	Juan Fernandez Martinez.	24 81	San Cristóbal la Polantera	Veguellina.
"	José Diez Perez.	54 72	Toldanos.	Leon.
"	Juan Fernandez Prieto.	65 77	Orcadas.	Buron.
"	José Fernandez Garcia.	59 55	Redillera.	Valdelgueros.
"	José Nicolás Carrera.	11 52	Lucillo.	Lucillo.
"	José Gonzalez Fernandez.	39 01	Ponferrada.	Ponferrada.
"	Juan Robles Alonso.	15 72	Alvares.	Alvares
"	Jacinto Geijo de Abajo.	11 27	Manzanal del Puerto.	Villagaton.
"	Juan Bouza Cordero.	24 65	Priaranza.	Priaranza.
"	José Ray Antou.	5 90	Labanigo.	Bembibre.
"	Juan Garcia y Garcia.	44 06	Villaviciosa.	Llanes de la Rivera.
"	Juan Carrore Alonso.	5 90	Turienzo.	Santa Colomba.
"	José Fernandez Gutierrez.	15 91	Paradina.	Cucubelos.
"	Juan Cadena Castellanos.	5 90	Villuhornate.	Villuhornate.
"	José Gutierrez Puente.	10 78	Navafria.	Valdefresno.
"	Julian Rodriguez Nava.	7 21	Santas Martas.	Santas Martas.
"	José Riospedro Quintana.	2 55	Cubin.	Taramundi.
"	José Rodriguez Alvarez.	2 98	Sagütera.	Barrios de Luna.
"	Juan Pachó Fernandez.	34 90	Mazonedo.	Truchis.
"	Juan Blanco Bustos.	25 43	Villademor de la Vega.	Villademor de la Vega.
"	Joaquin Perlejo Fernandez.	34 50	Riuseca.	Villiza.
"	José Vallejo Matillas.	8 34	Laguna de Negrillos.	Pola de Gordon.

Medina del Campo 23 de Noviembre de 1877.—El Capitan, Fernando Perez.—Confirme.—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Montenegro.

**ANUNCIOS.**

**FOSFATO DE HIERRO**

de LERAS, Farmacéutico, doctor en ciencias

El hierro es una parte integrante de la sangre, cuando desaparece de ella, el cuerpo padece, se deteriora, la cara se pone pálida, el apéto desaparece y la sangre pierde el color vermajo que le es propio.  
El Fosfato de Hierro de Leras, principio regenerador de los huesos, es un líquido claro, limpio, sin olor ni sabor. Produce maravillosos efectos siempre que hay empobrecimiento de la sangre, cura la palidez, los calambres y los tirnes de estómago; facilita el desarrollo de las jóvenes y regulariza las funciones de la menstruacion.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

**MÁTICO DE GRIMAULT Y C<sup>ia</sup>**

Farmacéuticos en Paris.

Este remedio dá resultados infalibles en el tratamiento de la Gonorrea; existe bajo dos formas:  
1.º Inyeccion de Mático, que ha adquirido en pocos años una fama universal; Cura en poco tiempo los Flujos las mas tenaces.

2.º Cápsulas de Mático cuya principal ventaja consiste en no causar el estómago, como lo hacen todas las Cápsulas de Copalho líquida.

Depósito en las principales Farmacias y Droguerías.

Se vende una forja de hierro con edificaciones, prados, tierras, huerta y demás, todo en el mejor estado. Abundante en leñas, carbonos y mineral. La venta se hace al contado ó á plazos. Entenderse

con D. Apolinario F. de Tegerina, en la Herrería de Tregedo, provincia de Leon.